

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 21 de noviembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la procuradora judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00144-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA C.C. No. 1.006.024.187 representante de la menor de edad M.M.J. NUIP. 1.054.885.680
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA C.C. No. 1.053.807.087
AUTO INTERLOCUTORIO	1436

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, en su dirección física, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa que para tal fin ha sido dispuesta (Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso), en tanto la profesional del derecho no agotó las reglas de notificación allí previstas. Limitándose a enviar la citación para notificación personal por parte de este Despacho Judicial, y teniendo como notificado personalmente al demandado.

Se advierte que la notificación deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

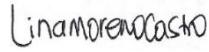
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 127

Hoy, 22 de noviembre de 2022



**Lina Paola Moreno Castro
Secretaria**